

Infracciones a la Carta (*)

Francisco de P. Gonzáles Vigil

Señores:

YO EMPIEZO FELICITANDO a mi patria en las honorables personas de sus representantes, por hallarse ocupada actualmente la Cámara en una discusión que debe contarse entre los progresos del sistema americano. El debate sólo es ya un adelantamiento: ¡cuánto más la acusación y la

(*) La presente pieza oratoria, pronunciada en la Cámara de Diputados el 8 de noviembre de 1832, ha sido exhumada del tomo XXV de la "Biblioteca Internacional de Obras Famosas", colección enciclopédica publicada en 1910 y editada, entre otros, por Ricardo Palma, Miguel de Unamuno, José Rodó, José de la Riva Agüero, Eugenio Larrabure, Juan Zorrilla, etc.

Dicho volumen fue dedicado, en forma íntegra, a la publicación de los "clásicos peruanos". Entre ellos, encontramos textos de Garcilaso, Cieza de León, Pedro Pizarro, Cobo, Torres Saldamando, Olavide, Palma, Javier Prado, Herrera, González Prada, los García Calderón, Oscar Miró Quesada, etc.

Francisco de Paula González Vigil (Tacna 1792 - Lima 1875). Hijo del asturiano Joaquín González Vigil y de la tacneña María Micaela Yáñez. Vigil fue fundamentalmente un liberal, un propagandista y defensor del Estado contra la autoridad eclesial, contra la cual se reveló. A causa de sus obras, fue condenado en dos oportunidades por el Papa Pío IX y por la Congregación del Índice. Por sus escritos religiosos, se le ha comparado con frecuencia con Renán. Por su célebre catilinaria contra el Mariscal Gamarra, se le compara con Cicerón y Catón. A semejanza de Renán, recibió las órdenes sagradas y colgó los hábitos; pero, a diferencia de él, nunca dejó de creer en la divinidad de Jesús.

Tuvo entre sus maestros al Obispo Chávez La Rosa y a Luna Pizarro. Estudió en el Seminario de Arequipa. En 1812, se graduó de doctor en Teología en la Universidad del Cuzco. Se ordenó de presbítero en 1819. En 1826, hace su primer viaje a Lima donde se contagia de la corriente liberal. Ese mismo año es elegido diputado por Tacna. En 1831, se gradúa de doctor en Derecho en la Universidad de Arequipa y ejerce el rectorado del Colegio de la Independencia en Arequipa.

Se opuso a la Confederación Perú-Boliviana, siendo desterrado a Chile en 1839, regresando al cabo de un año. Desde 1845, ocupó la Dirección de la Biblioteca Nacional. Fue, ocho veces, elegido diputado por Tacna. Su personalidad polemística sobresalió más en sus ideas religiosas.

declaración de haber lugar a formación de causa, y la causa misma, y el pronunciamiento sobre todo, que hará caer contra los infractores de la Carta, la pena de ley! Procuraré guardar toda la moderación posible en una cuestión en la que se trata de acusar: no mirará a las personas sino las cosas; no me cebaré en una presa que debe serlo de la ley. Siempre he venerado al hombre en cuyas manos está el poder que le conceden las leyes, y respeto la autoridad hasta en su sombra. Entremos en la discusión.

El Catálogo de las infracciones, que de orden de las Cámaras he presentado a la Secretaría, contiene algunas que, a juicio de muchos señores, no merecen ser consideradas, y de las que con meditado empeño se procura hablar en ademán de ironía, para que, recayendo sobre todas ellas el descrédito, se tenga, no sólo por injusta la acusación, sino también por extravagante y aun ridícula. Se podría decir que en la Constitución nada hay pequeño, que todo es en ella grande y sagrado; porque todo es constitucional, y que el artículo que fuera de la Carta sería muy poca cosa, importa mucho colocado en ella por el lugar que ocupa, por el enlace que tiene con los otros, y porque infringiendo uno solo, quedan amenazados y en peligro todos los demás: mas prescindiendo de esta consideración, debe advertirse —para no olvidarlo nunca— que en las infracciones declaradas por la Cámara, hay algunas en que el Ejecutivo ha puesto contribuciones, ha impedido a las juntas departamentales el libre ejercicio de sus funciones y ha atacado las garantías individuales. El Ejecutivo ha

Defendió los principios de los revolucionarios franceses, la libertad de conciencia, el divorcio, etc. Su producción bibliográfica, desde la "Defensa de la Autoridad de los Gobiernos contra las Pretensiones de la Curia Romana", publicada en 1845, abarca más de veinte títulos sobre asuntos religiosos contra la jerarquía eclesiástica. Jorge Basadre la señala en forma detallada en su "Historia de la República".

En 1863, editó un manual de Derecho Público Eclesiástico, que fuera condenado por Pío IX en 1864. En 1867, sale en defensa de la República por una publicación de Felipe Masías donde hacía un elogio de la Monarquía.

Vigil y Luna Pizarro fueron los sacerdotes que jugaron un rol importante en el Parlamento. En 1826, ya se había caracterizado por su oposición a Bolívar.

El 8 de noviembre de 1832, se discute la acusación constitucional contra el Presidente Gamarra en la Cámara de Diputados. Vigil presidía la sesión. Como el reglamento lo privaba del voto pero no de voz, bajó al llano para pronunciar el discurso que haría célebres sus palabras "Yo debo Acusar, Yo Acuso" y que la Revista *Ius et Praxis* reproduce como aporte de la sección "nuestros clásicos".

Entre sus biógrafos, destacan Jorge Guillermo Leguía, Jorge Basadre, Rubén Vargas Ugarte, Alberto Tauro, González Marín y, principalmente, su discípulo Manuel González Prada quien, en "Páginas Libres", dedica un ensayo a Vigil, donde afirma que "... leídas o no, (las obras de Vigil) su autor merece un grato recuerdo; los hombres que en el Perú combatan por la Razón y la Ciencia contra la Fe y la Ignorancia deben agradecer mucho al verdadero precursor, al viejo soldado que allanó el camino, que luchó en la vanguardia, que dio y recibió los primeros golpes". Basadre afirma que "Vigil tuvo coraje, disciplina interior e integridad personal". Al morir, en Lima, el 9 de noviembre de 1875, se le niega el derecho de sepultura cristiana y un grupo de amigos llevan a pie el féretro hasta el Cementerio, entran violentamente y sepultan sus restos contra la voluntad eclesiástica. (RUBEN UGARTECHE VILLACORTA).

doblado el impuesto sobre el papel sellado, ha disuelto en esta ciudad la junta departamental mandando salir fuera tres de sus miembros, y ha expulsado del país —sin preceder sentencia judicial— al ciudadano Jaramillo, siendo de notarse que esta última infracción ha sido declarada tal por las dos Cámaras.

Estos tres hechos —o uno que fuera— aun cuando no hubiese otros, serían bastantes para proceder con toda justicia y entablar la acusación. Sin embargo, así como en otras proposiciones que diariamente se discuten en la Cámara, basta considerar los términos en que se hallan expresadas, y que son la materia del debate —dejando a la discreción y juicio de cada diputado aducir las pruebas que mejor le parecieren para apoyar o combatir—, de la misma manera en la actual discusión, yo recordara nuevos datos o nuevas infracciones para convencer de que es mucho más justa y más conveniente la acusación. No es preciso para esto que las infracciones de que voy a hablar, estén ya declaradas por la Cámara. ¿Quién ha dicho, ni quién ha podido decir que para el acto de acusar se necesita haber probado previamente los crímenes de que se va a acusar? Cuando la Cámara ha examinado y declarado varias infracciones, ha obrado en conformidad del artículo 173 (*) de la Constitución, que la ordena examinar con la otra Cámara, si la Constitución ha sido exactamente observada para proveer lo conveniente; mas el caso del artículo 22 es diferente, y el Senado no tiene ninguna parte en él; a esta Cámara pertenece exclusivamente acusar de la misma manera, ni más ni menos que lo hacen todos los que acusan. La notoriedad de los hechos es más que suficiente, no sólo para que la Cámara de Diputados pueda entablar la acusación, sino también para que la de Senadores declare que ha lugar a formación de causa. Esto supuesto, yo añado los atentados contra la libertad individual cometidos por el Ejecutivo, cuando expulsó del país al señor diputado Zabala, y al ciudadano D. Rafael Valdez, y antes de esto, al ciudadano Coronel Bermúdez, y cuando impidió al señor General Miller que desembarcase, y cuando sometió a un juicio militar al señor diputado Iguarán. Añadiré la ejecución de Rossell, omitidas las formas judiciales de la ordenanza, después de haber sido sofocada la revolución intentada el día anterior; añadiré igualmente aquel estruendo ministerial en que se dijo que "callarían las leyes" si fuese necesario, y en el que se manifestó expresamente una "resolución tomada" de sobreponerse a la Constitución, hasta el extremo de llegar al caso de entregarla con un artículo menos a

(*) "El Congreso inmediatamente después de la apertura de sus sesiones, examinará si la Constitución ha sido exactamente observada, proveyendo lo que convenga sobre sus infracciones". (Constitución de 1828, art. 173).

las Cámaras; añadiré también el escandaloso atentado que, a consecuencia de esta amenaza, se cometió allanando la casa de un ciudadano, y asaltando el sagrado depósito de la imprenta, para ser llevado a la casa de gobierno, y el impresor a una prisión; añadiré, en fin, tantos decretos del Ejecutivo publicados en el periódico ministerial, en que se han usurpado las atribuciones del Poder Legislativo, procurando cohonestarse con un último artículo en que se ha dicho: "queda sometido este decreto a la aprobación del Congreso". Hechos son éstos, cuya noticia ha llegado a todas partes por medio de los impresos o por el rumor público. De estas relaciones que a todos constan y que nadie niega se deduce, naturalmente, una prueba en favor de la proposición que se discute; la Cámara de Diputados tiene el deber, según el artículo 22 (*) de la Constitución, de acusar al Presidente y Vicepresidente de la República y a los Ministros del despacho por infracciones de la Constitución; pero ella misma ha declarado muchas de estas infracciones, luego está en el caso de acusar.

Los señores de opinión contraria discurrirán de otra manera: yo debo acusar por infracciones de la Constitución. Estas infracciones son efectivas, luego no tengo obligación de acusar; o más preciso y sencillamente; yo debo acusar, pero no quiero. Y ¿por qué? Porque no conviene; de por medio está la responsabilidad del Gobierno, la paz doméstica y la salud del pueblo.

La responsabilidad del Gobierno. Antes de satisfacer a este reparo, es preciso, señores, que nos penetremos de la importancia de nuestra dignidad, y que nos revistamos del majestuoso ropaje con que nos han decorado nuestros comitentes. Los peruanos no son vasallos de un rey cuyas órdenes se ejecutan sin réplica, y cuyo disgusto hace temblar; somos ya ciudadanos de un pueblo libre, y nosotros particularmente, representantes de ese pueblo; somos el primer poder y nuestras resoluciones se cumplen; mandamos que vengan los ministros y los ministros vienen; decretamos que el Presidente de la República mande ejecutar alguna cosa, y el Presidente así lo hace o debe hacerlo; y nosotros los individuos de esta Cámara tenemos por la Constitución el especial encargo de atisbar la conducta del Ejecutivo, en cierta clase de materias, y somos los principales celadores de la inviolabilidad de nuestra Carta. Mas desde luego que se descubran las infracciones de ésta, es deber nuestro acusar sin que por esto se menos-

(*) "Tiene igualmente el deber de acusar ante el Senado al Presidente y Vicepresidente, a los miembros de ambas Cámaras, a los Ministros de Estado, y a los Vocales de la Corte Suprema de Justicia por delitos de traición, atentados contra la seguridad pública, concusión, infracciones de la Constitución; y, en general, por todo delito cometido en el ejercicio de sus funciones a que esté impuesta pena infamante". (Constitución de 1828, art. 22).

cabe la dignidad del jefe de la Nación. ¿Cómo había de pensarse que el código constitucional, de donde emana todo el poder del Presidente, y donde está señalado también nuestro deber, no hubiese conciliado ambos extremos, y que consultado el decoro de aquél, no hubiese dejado toda la libertad necesaria a los representantes para llenar sus funciones y para que guardasen intacto y en su primera integridad el mismo código? Desengañémonos, señores: la responsabilidad del jefe de la República, no puede apoyarse en ningún punto que se halle fuera del círculo de sus atribuciones constitucionales; no es entonces, podríamos decir, el Presidente, que conoce de la Constitución y la respetabilidad que se le procurase serían tan efímeras como efímero sería ese mismo ser desconocido. Por otra parte, aunque sería de desear que el sujeto destinado a ocupar el primer puesto, añadiese al prestigio de su rango, otro prestigio personal; sin embargo, es preciso confesar que el defecto de éste no haría perder una dignidad que sería siempre respetada; porque siempre es respetable; dignidad que en cierto sentido puede llamarse irresponsable, en cuanto no está sujeta a culpabilidad. Yo entiendo, señores, que el magistrado no obra mal, pues él es la obra de las leyes; el que se sobrepone a ellas es el hombre, y ese hombre en tal caso es un tirano, y decid entonces que le rodean el terror y el despotismo, pero no le deis el nombre de respetabilidad, porque la respetabilidad no puede nacer de la infracción de las leyes.

La paz: ¿Puede haber paz en el desorden? ¿o puede haber orden en el olvido de las leyes? ¿quien sostiene la Constitución puede turbar la paz? Mas como si se tratara de un trastorno, o de una innovación en los principios o de resistir a las autoridades y dirigirse por otro espíritu que el de la ley, se nos dice paz, paz, y se repite que la paz debe ser inseparable de un pecho sacerdotal. Los que así decís, tened la paciencia de escucharme. El Salvador del mundo, el principio de la paz, el Dios de paz, dice en su evangelio: "que no vino a traer la paz sino la guerra", lo que exponiéndose por un padre de la Iglesia, quiere significar que el Señor trajo una buena guerra para romper una paz mala. Lo que Nuestro Señor Jesucristo dijo en un sentido espiritual, digo yo ahora en un sentido político.

Señores: yo he subido a la tribuna para romper una paz mala y para perturbar esa inacción y ese silencio sepulcral; "yo he venido", valiéndome respetuosamente de otras palabras del mismo Señor nuestro: "yo he venido a encender fuego, y, ¿qué he de querer sino que arda"?

Sí, señores, de acá, de la tribuna, ha de salir el rayo que encienda en

la República el fuego sagrado, para dar energía a la opinión, que es el arma terrible contra los déspotas y contra sus fautores.

¡La salud del pueblo! ¡La salud del pueblo! Palabra santa que llaman en su favor todos los partidos, y que por esto mismo ha venido a estar tan desacreditada, que basta pronunciarla para hacer sospechar la causa que la invoca. Ella ha venido a ser la diosa del revoltoso que alarma al pillaje, y del ambicioso tirano que escala la ley y del cruel déspota que oprime a su pueblo en su nombre mismo. ¿Pero acaso la verdad y la justicia pueden perder algo de sus derechos por verse combatidas? Degenera en hora buena esta sagrada palabra en la boca de un demagogo; ella conserva todo su valor en la de un verdadero patriota: la salud del pueblo es el motivo que impele a obra a los buenos ciudadanos: el estímulo de las almas elevadas y la razón sublime que inspira a los legisladores decretos justos; la salud del pueblo excita ahora mismo a los padres de la patria para que tomen las medidas que demanda imperiosamente la inviolabilidad de su Carta. Y, ¿cómo? haciendo puntualmente lo que ella previene, cumpliendo con el deber que nos impone, acusando.

Mucho asusta esta palabra, sin advertir que por sí sola no puede producir ningún efecto; el Ejecutivo queda sentado en su puesto aun cuando se le acuse, mientras que la otra Cámara no considere nuestra acusación, y declare, en fuerza de los fundamentos de ella, que hay lugar a formación de causa. El Senado entonces pesará nuestros motivos, se hará cargo de las circunstancias, y deliberando en la calma de las pasiones, pronunciarán su fallo los ancianos venerados. No es de omitirse, señores, una reflexión que ocurre a cualquiera que lea los artículos 22 y 31 (*) de la Constitución. Se nota en ella como un empeño para dificultar y entorpecer los procedimientos del Senado, sin que baste la mayoría absoluta que regularmente se requiere en las demás votaciones, exigiendo precisamente para este caso el "voto unánime" de los "dos tercios" de los senadores existentes para formar sentencia, mientras que cuando habla de la Cámara de Diputados no dice que les concede un derecho al que se podría renunciar, sino que les impone un deber: de manera que si la Constitución coacta las facultades y contiene la acción en la Cámara de Senadores, cuando se trata de formar causa al Ejecutivo, emplea esas mismas facultades en esta Cámara, facilita la acción y la promueve, impele y obliga a los representantes a acusar. Decídmelo ahora, señores si dando entero cum-

(*) "Es atribución especial del Senado conocer si ha lugar a formación de causa en las acusaciones que haga la Cámara de Diputados, debiendo concurrir el voto unánime de los dos tercios de los Senadores existentes para formar sentencia". (Constitución de 1828, art. 31).

plimiento a la Constitución que se expresa en esta parte de un modo tan terminante y decisivo, y también tan discreto, pueden resultar esos males que se nos ponderan como originales de un peso que se califica de anárquico. No es la anarquía el mal que nos amaga: es otro mal que hemos padecido otras veces y que padeceremos siempre que se abuse impunemente de nuestra paciencia, y se insulte a nuestro sufrimiento. Píntesenos como se quiera los males que resultarían de la acusación y de todo lo que pudiese sobrevenir; nosotros impondríamos las infracciones de la Carta, su honor vilipendiado, y "todo lo que actualmente sucede" y se padece: háblesenos de lo que "pudiera ser"; nosotros hablaremos de lo que "es", y si se nos objeta la sangre y el horror de la anarquía, nosotros objetaremos la sangre y el horror del despotismo, a más de la ignominia.

Es muy extraño que se consideren como inconvenientes de la acusación los males que provendrían de la resistencia que se opusiese a los efectos que en adelante debiera producir. Si entablada la acusación han de darse los pasos posteriores con arreglo a la Constitución y a las leyes, ¿qué había de temer?; y si así no fuese, he ahí un nuevo motivo para perseguir la acusación, sin que mereciese nuestra vista cuantos horrores se quisiere ponderar, porque, adivinado entonces estaría el modo de ser tirano impunemente, amenazando ser más tirano.

Yo creo, señores, que los inconvenientes de que se habla, no provienen tanto de la naturaleza de las cosas, como del interés que tiene en exagerarlos un partido; exageraciones de hombres que se han formado un hábito de obrar contra las leyes, exageraciones de personas serviles que se arrastran, y que son incapaces de sacudir el polvo que los une al suelo; y exageraciones también de sujetos de buena fe que descubren temores donde no hay que temer.

No son éstas, señores, puras teorías: yo también considero a los hombres como son; los considero de hecho y en esto me fundo, cabalmente, para discurrir de esta manera; el poder es progresivo, esto es un hecho; el Ejecutivo de todos los tiempos es el enemigo natural de la libertad; he aquí otro hecho; la impunidad aumenta el crimen y da confianza para proseguir, éste también es un hecho; abrid si no la historia, y sus páginas, empapadas en sangre, os darán testimonio de estos hechos o de esta triste verdad de la experiencia. ¡Es preciso considerar a los hombres como son! Sí, ya lo entiendo, y porque los hombres son lo que son, se han hecho las leyes para que sean lo que deben ser.

¿Habr  todav a que temer?  Y de qui n?

 De los pueblos?  De los pac ficos pueblos! Estos son la suma de los individuos, la reuni n de todos los peruanos, y  stos desean que se respete su Constituci n, de cuyas infracciones son v ctimas. S , se ores, los decretos se fraguan en palacio, y all , en las provincias, se sienten sus estragos. Los peruanos murmuran en secreto y se duelen cada vez que se viola un art culo de su pacto constitucional. Ellos se irritan cuando ven atacada una garant a en alg n ciudadano, porque de ese modo queda abierta la puerta para hacer lo mismo con todos los dem s. Ellos dicen: si no ha de respetarse la libertad personal y la seguridad del domicilio, si, en una palabra, no ha de haber garant as,  para qu  est n escritas en la Carta? Y si est n escritas,  por qu  no se respetan? As  lo dicen, se ores; vosotros lo sab is.  Habr  que temer del ej rcito? Tiempo hace que estoy convencido, perm tame decirlo sin ofender a las dem s clases del Estado, estoy convencido, repito, de que el ej rcito es la parte m s sana del pueblo. Henchido est  el ej rcito peruano en valor y patriotismo: miserables excepciones no pueden empa ar su brillo. Nuestro ej rcito no tiene intereses encontrados con los intereses del pueblo;  l ha dicho: —Nosotros tambi n somos pueblo; nosotros hemos dado independencia a la patria, sabremos conservar la obra de nuestra sangre y sostendremos a todo trance su libertad y sus leyes.— As  dice el ej rcito.— De nadie hay, pues, que temer,— no del ej rcito, no del pueblo: de una sola parte temo; dadme licencia para que os lo diga: de entre vosotros nacen mis temores de “vuestra prudencia” temo, legisladores. Si todos a una dij semos: acusamos al Ejecutivo por infractor de la Constituci n,  qu  respetables ser amos a la faz de todo el mundo! Y en tal caso, decidme:  habr  que temer? Probados los otros medios y conocida la inutilidad del sufrimiento, preciso es obrar en esta vez. Demasiado tiempo se ha callado; echad la vista a los a os anteriores.  Ah!  qu  cuadro de horror!,  cu ntos bienes dejados de adquirir!,  cu ntos males sufridos!,  cu ntas p rdidas!, hasta el honor . . . Nefandos cr menes canonizados, legalizadas dos revoluciones y levantadas en este mismo santuario por las manos de los legisladores sobre las aras de la patria, personas que debieran haber sido inmoladas a la justicia en el vest bulo. Hab amos cre do todos los peruanos que apurado estaba hasta las heces el c liz de la ignominia nacional.  Ser  posible que a n hubiese quedado el trago m s amargo? Representantes del pueblo, no dej is marchar la impunidad coronada: pensad sobre la suerte futura de la Carta despu s de que os hall is declarado defensores de aquellos mismos de quienes la ley os obliga a ser acusadores. Un esfuerzo, se ores, un esfuerzo y nada m s, y habremos dado un pago de gigante en la senda de la libertad.

La nación nos está mirando en este instante y aguarda nuestra resolución para cubrirnos de gloria o de ignominia sempiterna. Por lo que hace a mí, habiéndome cabido la honra, por no decir la desgracia, de presidir la Cámara en este día, y debiendo quedar por esto privado de sufragio, conforme al reglamento, me apresuro a emitir mi opinión en la tribuna para que sepa mi patria y sepan también todos los pueblos libres, que cuando se trató de acusar al Ejecutivo por haber infringido la Constitución, el Diputado Vigil dijo: YO DEBO ACUSAR, YO ACUSO.